Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1937/2022

Sujeto Obligado

Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 25/05/2022

Palabras clave

Consignas, Policía Auxiliar, accesos y salidas, inmueble, sobresee.

Solicitud

Requirió las consignas que tienen los elementos de la Policía Auxiliar que se encuentran en los accesos y salidas del inmueble ubicado en la calle Insurgente *****, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc.

Respuesta

Al generar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, localizo la información de su interés “Consignas Especificas para el inmueble de ******, Col. Guerrero”.

Inconformidad de la Respuesta

Por la falta de respuesta.

Estudio del Caso

El plazo para atender solicitudes presentadas ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México transcurría del diecinueve al veintinueve de abril del año en curso.

Determinación tomada por el Pleno

Se **sobresee por improcedente** el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

Se **sobresee por improcedente** el recurso de revisión.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1937/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a 25 de mayo de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México en su calidad de *sujeto obligado,* a la solicitud de información con número de folio **090168122001164**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **3**
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 4
CONSIDERANDOS ..... ¡Error! Marcador no definido.
PRIMERO. Competencia. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ..... **¡Error! Marcador no definido.**
TERCERO. Responsabilidad ..... **¡Error! Marcador no definido.**
R E S U E L V E ..... ¡Error! Marcador no definido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 **Registro.** El 18 de abril[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud,* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número **090168122001164**, mediante la cual solicitó la siguiente información:

> *"…*
> ***Descripción clara de la solicitud de información:***
> *Las consignas que tienen los elementos de la Policía Auxiliar que se encuentran en los accesos y salidas del inmueble ubicado en la calle Insurgente **** colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc…" (Sic)*

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Recurso de Revisión. El 18 de abril, se recibió el acuse generado por la *Plataforma,* mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la omisión a la respuesta, por parte del sujeto obligado, en los siguientes términos:

> *" I.- Nombre del recurrente. *** II.- El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud. Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México. III.- Medio electrónico para oír y recibir notificaciones. ****@gmail.com IV.- Acto que se recurre: **La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio** 090168122001164. V.- Fecha de presentación de la **solicitud. 24 de marzo del 2022**. VI.- Las razones o motivos de inconformidad. La falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información. En este contexto cabe precisar, que el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que: Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Por lo expuesto y toda vez que la solicitud que nos ocupa fue presentada el día 24 de marzo del 2022, resulta evidente que los nueve días a que hace referencia el numeral en comento, corrieron del día 25 de marzo al día 6 de abril del 2022".*

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El 18 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la falta de respuesta, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2 Acuerdo de admisión por omisión y emplazamiento. El 21 de abril, el *Instituto* admitió por omisión el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1937/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 12 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3. Respuesta. El 27 de abril, se recibió en este Instituto por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta de parte del *sujeto obligado*, mediante el Oficio número **UT/04/1212/2022** de fecha 26 de abril, dirigido al Comisionado Ponente y firmados por el líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"…

RESPUESTA

La Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas, informo que, al generar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, localizo la información de su interés "Consignas Especificas para el inmueble de ***, Col. Guerrero".

Por lo anterior, en archivo anexo encontrara la información que es de su interés.
…" (Sic)

2.4 Alegatos del *sujeto obligado.* El 17 de mayo, por medio del oficio número **UT/05/1296/2022** de la Unidad de Transparencia, remitió un acuse de respuesta en la que manifiesta que al emitir su pronunciamiento a la solicitud de información se encontraba en tiempo de enviar la respuesta, ya que la misma se encuentra ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 18 de abril como se demuestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México	**Organo garante:**	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	18/04/2022	**Fecha límite de respuesta:**	29/04/2022
Folio:	090168122001164	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	Si

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	18/04/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	27/04/2022	Unidad de Transparencia		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.5 Cierre de instrucción. El 23 de mayo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.1937/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** [3]

[3] **“**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, el recurrente se agravia **por la falta de la respuesta**, situación que podría actualizar lo establecido en el artículo 235 de la Ley de Transparencia:

> *"Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:*
>
> ***I.*** ***Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;***
>
> *II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;*
>
> *III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y*
>
> *IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurre".*

Sin embargo, en consideración del antecedente **1.2** se aprecia que la solicitud fue ingresada el 18 de abril y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se notificó el día 27 de abril, es decir conforme a los plazos que marca la Ley de Transparencia. Por lo anterior, se **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 249, fracción I de la Ley de Transparencia,** que a continuación se reproduce:

> *"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *I. El recurrente se desista expresamente;*
>
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
>
> ***III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese tenor es preciso señalar que no actualiza causal de procedencia alguna porque el particular se agravia de la falta de respuesta, y esta ponencia constató estando en tiempo el Sujeto Obligado notificó una respuesta. Por lo anterior, se configura el supuesto establecido en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, el cual se transcribe para mayor claridad:

> *"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
> *II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
> ***III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
> *VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

Lo previamente señalado, en virtud de que los agravios no encuadran en alguno de los supuestos de inconformidad, establecidos en los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia*, y lo conducente es **SOBRESEER** por **improcedente** el recurso de revisión y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248 fracción III en correlación con el 249, fracción III ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión al rubro citado por **improcedente**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20